

**ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL “ESTATUTO
ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE
GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”**

CONSIDERANDO

Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales, el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y que contará con una Contraloría General, la cual tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio, que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral.

Que el 14 de mayo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la reelección del C.P. Gregorio Guerrero Pozas, como Contralor General del Instituto Nacional Electoral, quien el 21 del mismo mes y año, rindió protesta de ley, ante el Consejo General del propio Instituto.

Que el 27 de mayo 2015, fue reformado el artículo 41 de la propia Constitución, en el sentido de cambiar la denominación de Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, a Órgano Interno de Control, habiendo quedado en los mismos términos sus funciones y regulación, como lo es lo relativo a su autonomía técnica y de gestión, la forma del nombramiento de su titular y el periodo de su encargo. La adscripción administrativa a la Presidencia del Consejo General del Instituto y su coordinación con la ahora denominada Constitucionalmente, Auditoría Superior de la Federación.

Que en la misma reforma, se estableció en su artículo 109 que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, pero que serán resueltas por el tribunal de justicia administrativa que resulte competente. Se establece la existencia de los órganos internos de control de los entes públicos federales, con la facultad de corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución.

Que en cumplimiento de la reforma constitucional citada, el 18 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que entró en vigor el pasado 19 de julio del año 2017.

Que el 27 de enero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se estableció en su artículo 480, que para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; régimen al que se encuentran sujetos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

Que este Órgano Interno de Control, está dotado constitucionalmente de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales del Instituto Nacional Electoral; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 28 de junio de 2017, se emitió el acuerdo INE/CG215/2017, por el que se aprueba la estructura del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para cumplir con la mandado por las reformas Constitucional y legales relatadas.

Que el 20 de julio de 2017, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo por los que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en congruencia con todas las disposiciones relatadas en el presente documento.

Que el 21 de julio de 2017, emití el actual Estatuto que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional

Electoral, mismo que se encuentra vigente y que se hace necesario reformar, en virtud de las necesidades que se han presentado con motivo de la implementación de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que dio lugar a la creación a las nuevas autoridades investigadora, substanciadora y resolutora al interior de este Órgano Interno de Control, lo que hace necesario realizar adecuaciones en atención a la exigencia que ha implicado el cumplimiento de las facultades de las nuevas autoridades.

Que conforme la actual Ley General de Responsabilidades Administrativas, por un lado, son distintas las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras y por otro, en las investigaciones podrán realizarse auditorías, las cuales actualmente corresponde a la Unidad de Auditoría de este Órgano Interno de Control, por lo que se estima que en materia de responsabilidades hay ocasiones en que es parte del procedimiento respectivo esa área, quien no debe actuar en ningún supuesto además como resolutora, en el caso de actuación en suplencia por ausencia.

Además, deben tomarse las previsiones necesarias para que las actividades de las autoridades investigadora y substanciadora no se vean interrumpidas bajo ninguna circunstancia, pues el Sistema Nacional Anticorrupción no puede dejar de aplicarse en ningún supuesto.

Que al implicar la autonomía técnica de gestión constitucional el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público y resultando que este Órgano Interno de Control debe sujetarse al nuevo

Sistema Nacional Anticorrupción, se debe reformar el Estatuto Orgánico expedido, para ajustar su funcionamiento para dar certeza jurídica a su actuación, en concordancia con las reformas constitucionales y legales por lo que con fundamento en los artículos 6, 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y demás relativos y aplicables del Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el presente acuerdo se reforma el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por lo que se emite el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, segundo párrafo, 29, segundo y tercer párrafos, 32 y 45 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Como facultades indelegables que podrán ser ejercidas en caso de su ausencia o impedimento legal, en términos de los artículos 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 29 de este Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

Artículo 29. ...

En caso de ausencia del responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, estará a cargo de los

Titulares de la Unidades de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo y de Auditoría, en el orden mencionado.

Si la ausencia o impedimento legal del Titular del Órgano Interno de Control para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Titular que lo supla por ausencia, quien informará este hecho a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 41, fracción V, apartado A, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto del encargo o titularidad del Órgano Interno de Control.

Artículo 32. A la Unidad de Asuntos Jurídicos se le adscriben las Direcciones de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de Substanciación de Responsabilidades Administrativas y, la Jurídica Procesal y Consultiva. Las ausencias de estos directores, serán suplidas indistintamente, por las subdirecciones adscritas en el ámbito de sus respectivas competencias. Para el caso de la defensa legal de los actos del Órgano Interno de Control, la suplencia por ausencia del Director Jurídico Procesal y Consultivo, estará a cargo del Subdirector de lo Contencioso y Asuntos Legales.

Artículo 45. Será facultad del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, obren en los archivos de los servidores públicos que la integran. En caso de ausencia del Titular de Asuntos Jurídicos, la facultad de expedición de copias certificadas recaerá en la Dirección Jurídica, Procesal y Consultiva del Órgano Interno de Control.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 41 y 43 del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 41. Corresponde a la Dirección de Evaluación y Normatividad, las funciones siguientes:

- a).- Proponer, implementar y supervisar los programas de trabajo autorizados correspondientes a su ámbito de responsabilidad;
- b).- Informar trimestralmente el avance de los programas de trabajo a su cargo y de los resultados correspondientes;
- c).- Revisar y evaluar las normas, procedimientos, métodos, sistemas y documentos, que permitan sugerir y/o promover mejoras en los procesos administrativos; proponer y acompañar la implementación de programas de mejora de la gestión en las unidades responsables, mediante la adopción de mejores prácticas administrativas para el aprovechamiento de recursos; así como proponer y acompañar la implementación de recomendaciones, y en su caso, acciones de mejora, respecto de las debilidades de control interno identificadas, orientadas a fortalecer las actividades de control en el ámbito administrativo del Instituto;
- d).- Revisar y/o evaluar la adopción de lineamientos, criterios y metodologías en materia de establecimiento de indicadores orientados a apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales;
- e).- Definir, en coordinación con las Unidades del Órgano Interno de Control, privilegiando el uso de las tecnologías de la información, las normas y los lineamientos generales para el establecimiento y/o actualización de la normativa y procesos que regulan su operación; así como proponer, a través de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, las evaluaciones a los manuales de

organización específico y de procedimientos para mantenerlos actualizados, autorizados y publicados;

f).- Participar en los procedimientos respectivos, así como en los Comités y Subcomités centrales Institucionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Bienes Muebles; así como el Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en términos de las leyes, reglamentos y normativa aplicables y, en el caso de que así se requiera, con el apoyo técnico de los especialistas en esa materia, del propio Órgano Interno de Control;

g).- Proponer el Código de Ética Institucional conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y presentarlo a través de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, y su posterior presentación a las instancias que corresponda para su emisión;

h).- Participar en la implementación del protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Así como supervisar, de acuerdo con las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, y lo establecido en el protocolo de actuación expedido para tal efecto, la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia;

i).- Informar a las unidades competentes del Órgano Interno de Control, las anomalías y/o desapegos normativos que detecte como resultado del ejercicio de sus funciones;

j).- Con base en las recomendaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, proponer al Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la implementación de medidas y/o acciones necesarias para fortalecer el desempeño institucional y el control interno; y

k).- Las demás que le asigne el titular del Órgano Interno de Control o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

Artículo 43. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Administrativo, las funciones siguientes:

a).- Aplicar a los servidores públicos del Órgano Interno de Control, previo a la preparación del anteproyecto de presupuesto del año siguiente, el cuestionario para la Detección de Necesidades de Capacitación y, con los resultados adicionados con la opinión de cada director de área, proponer al Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el proyecto de temas y cursos a programar para el año siguiente;

b).- Elaborar el Programa Anual de Capacitación con base en los resultados a que se refiere el punto anterior, que contenga la realización de eventos académicos y de actualización teórico-prácticos, tanto presenciales como virtuales, en materia técnico-administrativa para los servidores públicos del Órgano Interno de Control y, en lo que corresponda, a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de que se encuentren permanentemente actualizados respecto de la normativa sobre la que deban sustentar el desarrollo de sus funciones, para el debido y eficaz desempeño de sus responsabilidades administrativas;

c).- Utilizar los medios tecnológicos y humanos necesarios para generar la transmisión y difusión de los cursos de capacitación, con el propósito de lograr la adecuada aplicación de las normas y lineamientos, para que los trabajadores del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Interno de Control realicen de manera eficaz sus funciones administrativas;

d).- Participar en la elaboración de programas específicos, para propiciar la profesionalización de los servidores públicos del Órgano Interno de Control;

- e).- Coordinar y programar a los instructores externos que se requieran para desarrollar el Programa de Capacitación, considerando lo establecido en la normatividad en vigor, para que impartan los cursos al personal del Órgano Interno de Control y, en su caso, del Instituto Nacional Electoral en materia administrativa y de desarrollo profesional;
- f).- Promover, coordinar la operación y dar seguimiento, en los casos que corresponda, a los convenios y acuerdos que el Titular del Órgano Interno de Control haya suscrito con las dependencias, organismos públicos, sociales y privados para el desarrollo de procesos y actividades de capacitación y profesionalización en materia administrativa;
- g).- Actualizar periódicamente la información de los servidores públicos que hayan recibido capacitación por parte del Órgano Interno de Control, observando los criterios mínimos de evaluación;
- h).- Acompañar, revisar y evaluar la institucionalización de las normas generales de control interno, así como el diseño, implementación y, en su caso, actualización de las disposiciones que en la materia permitan instrumentar, fortalecer y dar seguimiento al funcionamiento de los componentes del sistema de control interno institucional. En ese contexto, acompañar al Instituto en la detección (identificación) de riesgos administrativos y de corrupción en los procesos de las unidades responsables, y dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Trabajo de Control Interno y de Administración de Riesgos, así como a los documentos que se deriven de la instrumentación del Sistema de Control Interno Institucional, en concordancia con lo que, en este tema, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- i).- Definir y proponer a la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral, las acciones de mejora relacionadas con el Programa de Integridad y Anticorrupción Institucional, así como coordinar la implementación del programa respectivo en el Órgano Interno de Control;

- j).- Acompañar, revisar y evaluar la integración de lineamientos, criterios y/o metodologías en materia de establecimiento de indicadores orientados a apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, en concordancia con lo que, en ese tema, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- k).- Dar seguimiento a la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de inicio, de conclusión, de modificación patrimonial y de conflicto de intereses de los declarantes, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para notificar a la autoridad respectiva los nombres de los servidores públicos omisos o extemporáneos para los efectos legales conducentes;
- l).- Actualizar el padrón de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral que se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses; así como la constancia de presentación de la declaración fiscal anual; llevar el registro y resguardo de estas declaraciones y asegurarse que la información procedente sea integrada en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de mantenerla actualizada, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- m).- Llevar a cabo, en primera instancia, la detección de inconsistencias y/o incongruencias en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, conforme a un programa de verificación aleatoria que permita identificar dichas inconsistencias, omisiones, errores o incongruencias en la información presentada, con el propósito de solicitar a los declarantes correspondientes las aclaraciones pertinentes, acorde con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- n).- Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada por los declarantes, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de su situación patrimonial;

ñ).- Expedir la certificación a los servidores públicos que corresponda, en los casos en que no se presenten incongruencias y/o inconsistencias a que se refiere el punto anterior, o bien, éstas hayan sido aclaradas y resueltas satisfactoriamente en esa primera instancia, documento que avalará dicha circunstancia previa aprobación del Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, quien lo presentará al Titular del Órgano Interno de Control para su autorización. Esta certificación deberá ser inscrita en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal anual de la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

o).- Integrar y sustentar los expedientes que deban abrirse con motivo de las aclaraciones solicitadas según el inciso anterior, mismas que de no resultar procedentes, pertinentes ni suficientes y, que de éstas se desprendan indicios, elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener; proceder a la investigación respectiva de acuerdo a los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

p).- Diseñar, elaborar y difundir los principales enunciados de la normatividad administrativa mediante medios idóneos, buscando la prevención de omisiones o incumplimientos en lo que respecta a las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Interno de Control, llevando a cabo las gestiones administrativas necesarias para la difusión del material autorizado;

q).- Implementar las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal anual;

- r).- Integrar los informes previo y anual de gestión del Órgano Interno de Control con base en los que, de acuerdo a sus respectivas actividades, elaboren las Unidades y Direcciones del mismo;
- s).- Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- t).- Actualizar permanentemente la información de contenido normativo del Órgano Interno de Control, en el sitio creado con este propósito en la red de intranet del Instituto Nacional Electoral;
- u).- Atender las solicitudes que lleven a cabo los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral al Titular del Órgano Interno de Control, para que éste designe al representante que, en su caso, de conformidad con los lineamientos respectivos, deba participar en los actos de entrega – recepción de aquéllos que estén obligados a hacerlo mediante el levantamiento del acta administrativa correspondiente;
- v).- Llevar el registro para atender los casos en que los servidores públicos del Instituto informen que, sin solicitarlo, hubieren recibido de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner dichos bienes a disposición de las autoridades competentes; y
- w).- Las demás que le asigne el Titular del Órgano Interno de Control o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Consejero Presidente,

infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo. Además, por la naturaleza del presente acuerdo infórmese de su expedición al Secretario Ejecutivo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta del Instituto y medios electrónicos institucionales, para su difusión.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó en la Ciudad de México, el 14 de noviembre del 2018, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

EL TITULAR



C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS